



Régimen jurídico de Jueces y Magistrados

EXCMOS. SRES. VOCALES DEL CGPJ RESPONSABLES DE LAS RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES JUDICIALES

Excmos Sres:

La Asociación Judicial Francisco de Vitoria, en cumplimiento de los fines que prevé el art. 4 del Reglamento 1/2011 de 28 de febrero de asociaciones judiciales, presenta, al amparo del art. 14 del citado Reglamento, la siguiente *“propuesta de reforma del Reglamento 1/2010, aprobado por Acuerdo de 25 de febrero de 2010”*, con los fundamentos y finalidades que en el preámbulo del mismo se indican.

La propuesta se formula por el conducto reglamentario previsto en el art. 14.2 del Reglamento 1/2011, ésto es, a través de los vocales encargados de las relaciones con las asociaciones judiciales, art. 11.

La propuesta es la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 1/2010 De acuerdo a lo que disponen los artículos 560.2. 16; 599.4; 107.9 de la LOPJ, así como el art 110.2 y el 599.7, entre otros, corresponde al Consejo y a sus órganos respectivos, dos aspectos esenciales en esta materia. El primero de ellos, referido al sistema de nombramientos de cargos discrecionales, entre los que se encuentran las Presidencias de TSJ así como de las Audiencias Provinciales. Por otra parte, el Consejo posee la potestad reglamentaria en tal sentido. De hecho, confeccionó y publicó el Reglamento 1/2010. El citado reglamento, entre otras normas, contiene las siguientes a los efectos que interesan. El art 3.2 indica que *“El procedimiento para la provisión de plazas garantizará, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a las mismas de quienes reúnan las condiciones y aptitudes necesarias”*. Mientras que el apartado tercero señala, como no puede ser de otra manera que *“(..) Todos los acuerdos en materia de*

nombramientos serán suficientemente motivados". Asimismo, se introducen unos criterios de ponderación en el art 5.2.- entre ellos: "a) El tiempo de servicio activo en la Carrera Judicial. b) El ejercicio en destinos correspondientes al orden jurisdiccional de la plaza de que se trate. c) El tiempo de servicio en órganos judiciales colegiados. d) Las resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica y significativa calidad técnica dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional". Por otra parte se establecen méritos comunes en el art. 7: "Para la provisión de plazas a que se refiere esta Sección, se valorarán la experiencia y las aptitudes para la dirección, coordinación y gestión de los medios materiales y humanos vinculados a las mismas. Son méritos comunes a todas las plazas: a) La participación en órganos de gobierno del Poder Judicial, en especial de órganos de gobierno de Tribunales. b) El programa de actuación para el desempeño de la plaza solicitada (...)"Y en los arts 10 y 11, méritos específicos.

A los efectos pretendidos y con el fin de potenciar, la objetividad, la participación de los posibles Magistrados y Jueces representados se dispone lo siguiente en el art. 16.1: " 1. Para la adecuada formación de criterios de calificación de los miembros de la Carrera Judicial aspirantes a plazas de nombramiento discrecional, la Comisión de Calificación podrá recabar información de los órganos técnicos del Consejo y de los distintos órganos del Poder Judicial, en particular, de las Salas de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ."

Pues bien, expuesto lo anterior, sabido es que el actual sistema es criticado por la Carrera Judicial en su inmensa mayoría. Que es un clamor en aras de preservar la imagen de independencia la necesidad de que los Jueces nombremos a los Vocales que nos representan. Es cierto que ello necesita reforma legal y eso no está en nuestras manos ni en la del Consejo. Ahora bien, mientras esto sucede, sería fundamental que por vía reglamentaria se paliara la situación con una medida pedida desde todas las Asociaciones y Juntas de Jueces. Una medida que fortalecería la imagen de independencia, la objetividad y la voluntad de los Jueces que van a ser representados. No supone gasto alguno. Sólo se exige algo muy sencillo de comprender. Algo tan fácil como es oír, en determinados nombramientos discrecionales, la opinión de los Jueces y Magistrados que

dependerán gubernativamente del nombrado. Así de fácil y de importante. Tal modificación no vulnera jerarquía normativa alguna.

Consistiría en añadir, lo indicamos en negrita, un segundo párrafo al art 16, que resultaría de este modo:

«16.1.- Para la adecuada formación de criterios de calificación de los miembros de la Carrera Judicial aspirantes a plazas de nombramiento discrecional, la Comisión de Calificación podrá recabar información de los órganos técnicos del Consejo y de los distintos órganos del Poder Judicial, en particular, de las Salas de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Previamente, las Salas, por conducto de su Presidente y en un plazo de cinco días desde que se tiene conocimiento de los candidatos a las Presidencia de los TSJ o Audiencias Provinciales respectivas, recabarán de los Jueces y Magistrados dependientes gubernativamente de los mismos su opinión no vinculante a los efectos de tenerlo como criterio cualificado, que se expresará en forma de aval. Con el fin de guardar el secreto debido, se procederá en forma similar al sistema de emisión de voto por correo en las elecciones a Salas de Gobierno. Cada juez y magistrado avalará únicamente a un candidato. Una vez contabilizados los avales se remitirá por dichas Salas al Consejo. Su resultado se computará como un mérito más, y no podrá ser elegido aquél que no haya obtenido un mínimo de un 10% de los avales emitidos».

Agradeceremos un rápido diligenciamiento de la propuesta a fin de que, de ser acogida, pueda ser aplicada cuanto antes en próximos nombramientos.

En Madrid, a 29 de enero de 2018.

EXCMOS. SRES VOCALES DELEGADOS PARA LAS RELACIONES
CON LAS ASOCIACIONES JUDICIALES

AJEP
Asociación de Jueces y Magistrados
de España
Plaza de Galiano nº 40, 4º
Derecha 28001 Madrid
Tlf: 91 028 31 44
Fax: 91 435 40 52
FRANCISCO DE VITORIA